



DR. RAÚL RODRÍGUEZ ALARCÓN  
A B O G A D O

Casillero Judicial 277  
Telf. of: 3228-407

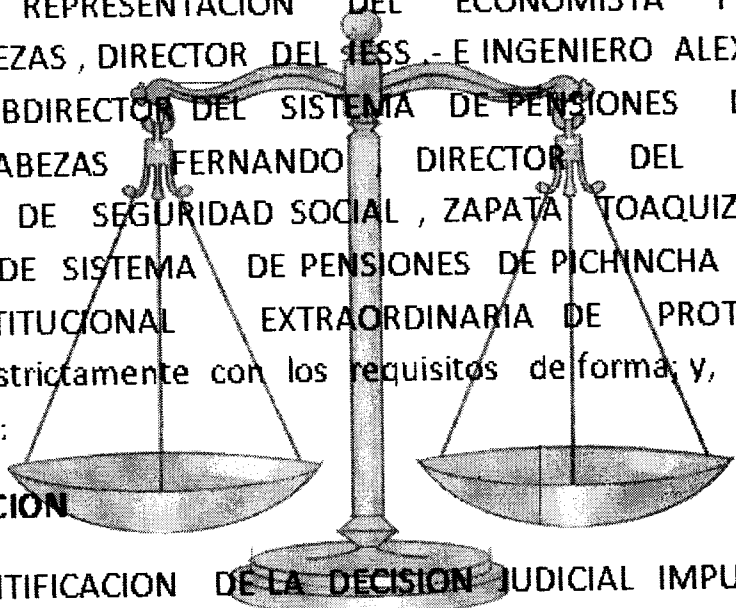
Quito - Ecuador

Matricula N° 2257 - CAP  
Celular: 084 084-281

37 treinta y dos  
RRA

SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA .- PRIMERA SALA DE GARANTIAS PENALES.

Yo, DELGADO DELGADO NESTOR FERNANDO, MIS DATOS Y GENERALES DE LEY CONSTAN EN AUTOS, comparezco por mis propios derechos en condición de parte procesal en el juicio N° 17121- 2012 – 0307, Resp. Ab. MILTON ARROBA BERMUDEZ, que sigo en contra de ABG, DIEGO ALBERTO CARRASCO FALCONI, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,, Dr. JAIME HAMBURGO MOYANO, en REPRESENTACION DEL ECONOMISTA FERNANDO GUIJARRO CABEZAS , DIRECTOR DEL IESS .- E INGENIERO ALEX ZAPATA TOAQUIZA , SUBDIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IESS, GUIJARRO CABEZAS FERNANDO DIRECTOR DEL INSTITUO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL , ZAPATA TOAQUIZA ALEX , SUBDIRECTOR DE SISTEMA DE PENSIONES DE PICHINCHA DEDUZCO ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION , cumpliendo estrictamente con los requisitos de forma y, conforme a derecho digo:



**FUNDAMENTACION**

**PRIMERO.** IDENTIFICACION DE LA DECISION JUDICIAL IMPUGNADA Y TRIBUNAL QUE EXPIDIO LA DECISION.

La decisión judicial impugnada es la sentencia dictada por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- PRIMERA SALA DE GARANTIAS PENALES, el jueves 13 de de diciembre del 2012, las o9h15, dentro del juicio N°2012 – 0307 – Ab. Milton Arroba Bermudez, SENRTENCIA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL Ministerio de la ley.

**SEGUNDO.-** DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS .-

Del contenido de la documentación adjunta, se desprende con absoluta claridad , el hecho de haber agotado tanto los recursos

ordinarios , de tal manera que al haberse ejecutoriado por el ministerio de la Ley la sentencia que impugno , no cabe ningún otro recurso.

### **TERCERO .- IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS..**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Institución esta que de manera arbitraria, abusiva e injusta y sin sustento legal alguno transgrede y trastoca mis intereses en cuanto se refiere a mi **JUBILACIÓN**, por cuanto la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones de Pichincha, ACUERDA Y me asigna una Jubilación mensual de \$ 1023 00dólares. No obstante que de los cinco mejores años de aportación se desprende un promedio de sueldos imponible de \$ 2070,62 dólares, los mismos que multiplicados por el coeficiente para el cálculo de PENSIONES JUBILARES, se determina una Pensión de \$ 1.604,73 , sin embargo dicha pensión según se desprende de la liquidación de mi jubilación se ha visto reducida a \$ 1023,28 dólares a la fecha que me correspondía la pensión inicial de mi Jubilación, actuación esta malévola y tendenciosa que bajo la consideración de una JUBILACION ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES POR VEJEZ, se me perjudica y lo que es más trasgrede los derechos que me hubiera correspondido teniendo cincuenta años de edad y veinte y cinco años nueve meses de servicio ininterrumpidos a favor de ANDINATEL, durante mi trámite de Jubilación pude constatar la negligente actuación de los empleados y funcionarios del IESS de Pichincha, a esto se suma que esta desatinada decisión influyó por ende en mi Cesantía conforme lo demostraré oportunamente.

La presente Acción de Protección lo fundamento en los Art. 425- 428- y 429 y Art. 86 -87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículos 47 , 48 , y 49 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, en concordancia con los Artículos 8 , 10 , 40 , y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Los fundamentos de derecho y violaciones cometidos por estos Funcionarios están comprendidos en el Art. 11 Numerales 3 - 4 - y 5 de la Constitución Política del Estado, por lo que acudo ante su Autoridad con la presente DEMANDA DE AMPARO CONSTITUCIONAL puesto que estas arbitrariedades que van en mi contra constituyen una evidente violación a los derechos constitucionales contempladas en los Art. 34 - 35 - 36 - y 37 Numeral 3 - y siguientes de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la LEY ESPECIAL DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES CONSEGUIDA POR FENETEL, publicada en el Registro Oficial Nº 92 de 21 de diciembre de 1962 , la

misma que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES.

**CUARTO.-** Por los antecedentes expuestos y por la demostración evidente de las violaciones a las normas constitucionales provocadas por la decisión ilegal por el Funcionario Público, tal como lo prevé el Art. 94 de la Constitución Política de la República y 46 de la ley de Control Constitucional, acudo ante Usted señor Juez, con la finalidad de **DEMANDAR COMO EN EFECTO DEMANDO LA ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, a fin de que de conformidad con las normas invocadas se digne aceptar Y TRAMITAR MI PEDIDO Y REQUIERA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES DESTINADAS A REMEDIAR EN FORMA INMEDIATA LAS CONSECUENCIAS DE ESTE ACTO ILEGÍTIMO adoptado por el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL **IESS** que sin sustento legal alguno a violado mis derechos Constitucionales decisión esta que me ha causado, me está causando y me seguirá causando un daño grave inminente e irreparable de no adoptarse las medidas urgentes tal cual como lo estoy demostrando.

Que la Acción de Amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultanea de los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; c) Que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave.- UN ACTO ES LEGÍTIMO, cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se le haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico vigente, o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación.

El Art. 1 de la Ley Especial de Jubilación para trabajadores de Telecomunicaciones , publicada en el Registro Oficial Nº 92 de 21 de diciembre de 1962, determina que "Los trabajadores de telecomunicaciones del país tendrán derecho a la jubilación de vejez si tuvieran acreditadas por lo menos 300 imposiciones mensuales, cualquiera que sea su edad.-La pensión mensual jubilar mínima será del 75 % del promedio de los sueldos de los cinco mejores años de imposición."

El Art. 1 Del Reglamento de la Ley de Jubilación para trabajadores de Telecomunicaciones, manifiesta que: "Los trabajadores públicos y privados de Telecomunicaciones que presten sus servicios como ...Técnicos... tendrán derecho a jubilación por vejez, cualquiera que sea su edad , si comprobaren, cesantía en el Seguro Social, acreditaran por lo menos 25 años de servicio en cualquiera de las actividades mencionadas y por consiguiente, hubieren aportado por lo menos 300 imposiciones mensuales a las Cajas de Previsión".

Previo a los antecedentes que quedan mencionados y amparado en la disposición constante en el Art. 95 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con lo determinado en el Art. 45 de la Ley de Control Constitucional respetuosa y comedidamente solicito a Usted lo siguiente:

a).- Que por ser inconstitucional el Acto Administrativo del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS del Pichincha, se deje sin efecto el mismo.

b).- Que se ordene las medidas cautelares necesarias con la finalidad de reparar el daño que se me está ocasionando y evitar el comedimiento de otros actos ilegítimos por el IESS del Pichincha, que inobservado normas constitucionales y legales está provocando un daño inminentemente irreparable al compareciente y a otras personas de la ciudad de Quito y otras provincias del Ecuador.

c).- Solicito en definitiva señor Juez, y pido que se ordene al causante de este acto ilegítimo esto es al **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PICHINCHA IESS**, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por esta medida ilegal que afecta mi economía así como de mi familia.

Disponer la práctica de una nueva liquidación de la Jubilación del compareciente, considerando las disposiciones constitucionales y legales que favorezcan al ex trabajador, tomando en cuenta los 5 mejores años de aportaciones con el respectivo promedio de sueldos imponibles, misma que tampoco podrá ser reducida por ningún concepto; al contrario deberá ser reajustada de acuerdo con las resoluciones emitidas por el IESS a favor de los jubilados; y,

d) .Disponer que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cancele al accionante, los valores no percibidos desde la expedición del Acuerdo de Jubilación.

**QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Control Constitucional bajo juramento declaro que no he presentado ni he formulado otro Recurso similar sobre la materia del presente recurso.

#### **DERECHOS VIOLADOS.**

Por lo que el accionar de las Autoridades demandadas ha violentado las siguientes normas constitucionales:

**"Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación,

la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes " En mi caso se está vulnerando mis derechos referentes a la Seguridad Social.

**Art.- 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principio:

2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser recriminado por razones de Etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La Ley sancionará toda clase de discriminación.

El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

**Art. 34 .-** El Derecho a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La Seguridad Social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la Seguridad Social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda clase de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

**Art.- 36 .-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica , y protección contra la violencia . Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

**Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1.- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2.- El trabajo remunerado en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

**3.- La Jubilación Universal.**

4.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

5.- Exoneración en el Régimen Tributario.

6.- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7.- El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

**PRESUPUESTOS CUMPLIDOS PARA CONCEDER LA ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARA DE PROTECCION: -FUNDAMENTACION.**

Se ha probado con la extensa argumentación de los numerales precedentes que el acto realizado por las Autoridades demandadas han violentado mis garantías constitucionales conforme el Art. 45 – 46 - de las normas del procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional.

Es menester indicar que la actitud y comportamiento de las Autoridades del IESS están ocasionando el deterioro de mi salud, el empobrecimiento y por ende el no poder cubrir las necesidades básicas que como jubilado tengo derecho, y este hecho transcendental es improcedente e inconstitucional.

Además las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

En materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, así lo señala el Art. 11 N° 5, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

#### **PETICION CONCRETA.**

Señor Juez, propongo esta **ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** a fin de que se digne aceptar la misma.

Solicito se haga cesar y se remedie inmediatamente las consecuencias que ha traído el acto ilegítimo de los demandados., por que han violado el Art. 34 – DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, numerales UNO Y DOS, Y Art. 36, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Especial de Jubilación para trabajadores de Telecomunicaciones, conseguida por FENETEL, publicada en el Registro Oficial N° 92 de 21 de diciembre del.962.- Que el acto ilegítimo ha causado al accionante, un daño inminentemente e irreparable, el mismo que atenta contra todo principio de Justicia.

Que amparado en los Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 39 de la Ley de Control Constitucional, solicito se le deje sin efecto el Acto Administrativo del IESS, de Pichincha, y se le pague al Jubilado los daños y perjuicios ocasionados por esta medida ilegal que afecta su economía y la de su familia.

Que bajo la consideración de una Jubilación Especial de Telecomunicaciones se le perjudica y se trasgrede la Jubilación Ordinaria de Vejez, que le hubiere correspondido de acuerdo a sus años de servicio ininterrumpidos a favor de ANDINATEL y también de acuerdo a su edad.

Todas las Pruebas presentaré en la AUDIENCIA PUBLICA, y hare valer mis redamaciones DE ACUERDO A LA LEY.

**JURAMENTO.-** Declaro bajo juramento que no he formulado otra ACCION DE PROTECCION sobre la materia que es objeto de la presente acción, ni he interpuesto ninguna otra acción sobre los mismos hechos.


Se tramitará esta causa de **ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** según lo previsto en el Artículo 86 y 88 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 44 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio las Competencias de la corte Constitucional para el período de transición :

Arts. 13 – 14 – 15 y 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS.** Consta en autos el Acuerdo Número 2009 - -3536 - Expedido por la subdirección Provincial del Sistema de Pensiones Pichincha De Fecha 31 de Diciembre del 2009.

Notificaciones recibiré en el casillero judicial N° 218 Corte Constitucional o en el Correo electrónico [raul.rodriguez17@foroabogados.ec](mailto:raul.rodriguez17@foroabogados.ec)

Autorizo a mi Defensor Dr. RAUL RODRIGUEZ ALARCON, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito y petición sea necesario en defensa de mis derechos e intereses en la presente instancia.



Dr. Raúl Rodríguez Alarcón  
**ABOGADO**  
Mat. N° 2257 C.A.P. Cas. Jud. N° 277 D.de.P.  
Teléfono: 084084281  
QUITO - ECUADOR

No. 17121-2012-0307

Presentado en Quito el día de hoy lunes catorce de enero del dos mil trece, a las dieciséis horas y tres minutos. Adjunta: 0. Certifico.



DRA. NORA CULQUI GARCÍA  
SECRETARIA RELATORA (E).

310876